

DECRETO por el que se expide el Reglamento para el Uso y Conservación de las Áreas, Objetos y Colecciones de Palacio Nacional, y se reforman y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 8o., 14, 18, 21, 27, 29, 31, 37, 38 y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6, fracciones VI y VIII, 28, 59, fracciones I y III, y 66 de la Ley General de Bienes Nacionales, y 2o., 5o., 6o., 35 y 36, fracción I, de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO PARA EL USO Y CONSERVACIÓN DE LAS ÁREAS, OBJETOS Y COLECCIONES DE PALACIO NACIONAL, Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ARTÍCULO PRIMERO.- Se expide el Reglamento para el Uso y Conservación de las Áreas, Objetos y Colecciones de Palacio Nacional, para quedar como sigue:

REGLAMENTO PARA EL USO Y CONSERVACIÓN DE LAS ÁREAS, OBJETOS Y COLECCIONES DE PALACIO NACIONAL

Artículo 1o. La Conservaduría de Palacio Nacional es una unidad administrativa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que tiene por objeto la protección, conservación y restauración de las áreas, objetos y colecciones que se encuentren en dicho bien inmueble.

Al frente de la Conservaduría de Palacio Nacional estará el Conservador, que será nombrado por el Secretario de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Conservador se auxiliará de los servidores públicos que se requieran en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 2o. Por Palacio Nacional se entenderá el inmueble considerado monumento histórico en términos del artículo 36, fracción I, de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; ubicado en el Distrito Federal, cuyas colindancias son al Norte la calle de Moneda, al Sur la calle de Corregidora, al Este la calle de Correo Mayor y al Oeste la Plaza de la Constitución, y el cual está inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal.

Artículo 3o. Para el mejor desempeño de sus funciones, la Conservaduría de Palacio Nacional se auxiliará de una Comisión Interinstitucional de carácter permanente, que estará integrada por:

- I. El Conservador, quien la presidirá;
- II. Un representante de la Oficina de la Presidencia de la República;
- III. Un representante del Estado Mayor Presidencial;
- IV. Un representante de la Secretaría de la Defensa Nacional;
- V. Dos representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- VI. Un representante de la Secretaría de la Función Pública;
- VII. Un representante de la Secretaría de Educación Pública, y
- VIII. Un representante de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

Cada miembro de la Comisión Interinstitucional será designado por el titular de la dependencia, el Jefe de la Oficina de la Presidencia de la República, o el Jefe del Estado Mayor Presidencial, según corresponda, y deberá tener un nivel jerárquico que no sea inferior al de Director de Área. Los miembros de la Comisión podrán designar a sus respectivos suplentes.

Artículo 4o. La Comisión Interinstitucional tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Efectuar las acciones necesarias para la debida protección, conservación y restauración de Palacio Nacional conforme a lo previsto en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y en este ordenamiento;
- II. Emitir los lineamientos para la celebración de actividades culturales y ceremonias que se realicen en Palacio Nacional, así como para la intervención en vanos, paramentos, puertas, ventanas, subdivisión de espacios o para la colocación de cualquier tipo de instalación que efectúen las dependencias e instituciones que se alojan en el mismo, y el traslado de objetos y colecciones;
- III. Decidir respecto del uso de las áreas que no hayan sido asignadas por el Titular del Ejecutivo Federal a alguna dependencia y que no sean de las que se mencionan en el artículo 16 del presente Reglamento;
- IV. Emitir las normas para el uso de las áreas de visita pública de Palacio Nacional;
- V. Administrar, previa celebración de convenios de colaboración con el Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, según corresponda, los museos instalados en Palacio Nacional, y
- VI. Emitir las Reglas Internas de Operación para su debido funcionamiento.

Artículo 5o. La Conservaduría de Palacio Nacional tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Obtener ante el Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, según corresponda, los permisos para la protección, conservación y restauración de las áreas, objetos y colecciones de Palacio Nacional;
- II. Elaborar el catálogo descriptivo de los objetos y colecciones de Palacio Nacional;
- III. Realizar la inspección, cuidado y vigilancia técnica de las áreas, objetos y colecciones de Palacio Nacional en coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia o el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, según corresponda, y las dependencias e instituciones que se encuentren instaladas en Palacio Nacional;
- IV. Tomar las medidas urgentes de protección, conservación y restauración para prevenir riesgos al acervo histórico y artístico de Palacio Nacional a fin de evitar cualquier tipo de daño o afectación a los elementos y decoraciones de Palacio Nacional;
- V. Dar seguimiento a las acciones de recuperación de los objetos y colecciones del Palacio Nacional;
- VI. Coordinar la Galería de Palacio Nacional y, previa la celebración de convenios de colaboración con las dependencias e instituciones instaladas en dicho inmueble y el Instituto Nacional de Antropología e Historia o el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, según corresponda, los diversos museos, recintos y espacios culturales alojados en Palacio Nacional;
- VII. Impulsar, promover, gestionar y supervisar las diversas actividades culturales a realizar en Palacio Nacional;
- VIII. Promover la investigación arqueológica, histórica y artística de las áreas que conforman el Palacio Nacional;
- IX. Gestionar los convenios necesarios para garantizar la protección, conservación y restauración del Palacio Nacional con distintas instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales;
- X. Elaborar los guiones científicos y museográficos, así como el montaje y la difusión de las diversas exposiciones para la Galería de Palacio Nacional y, en su caso, de las salas de exposiciones temporales del Palacio Nacional;
- XI. Publicar y difundir el producto de las investigaciones curatoriales de las diversas exposiciones y estudios arqueológicos, históricos, arquitectónicos, artísticos, de conservación y restauración realizados en Palacio Nacional;

- XII.** Colaborar con los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil en las distintas actividades para la recaudación de fondos para apoyar los programas de protección, conservación y restauración de Palacio Nacional, y
- XIII.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas o le encomiende el Secretario de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 6o. La Comisión Interinstitucional se reunirá cuando así lo convoque el Conservador, y sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos cinco de sus miembros.

Las decisiones de la Comisión Interinstitucional se adoptarán con el voto de la mayoría de los miembros presentes en las sesiones, incluyendo el voto favorable del Conservador.

Artículo 7o. La Comisión Interinstitucional, por conducto de su Presidente, podrá invitar a sus sesiones a representantes de otras dependencias e instituciones con el objeto de que emitan su opinión respecto a la protección, conservación y restauración de Palacio Nacional.

Asimismo, la Comisión Interinstitucional podrá crear los grupos de trabajo, permanentes o transitorios, que estime convenientes, para realizar tareas específicas relacionadas con sus atribuciones.

Artículo 8o. El Conservador rendirá periódicamente a la Comisión Interinstitucional un informe de los trabajos realizados por la Conservaduría de Palacio Nacional.

Artículo 9o. El Titular del Ejecutivo Federal asignará los espacios que, dentro de Palacio Nacional, deban ocupar las dependencias que él mismo señale.

Artículo 10. Los objetos y colecciones de Palacio Nacional serán aquellos cuya protección, conservación y restauración sean de interés por su vinculación histórica o su valor artístico.

Artículo 11. El Conservador deberá elaborar respecto a los objetos y colecciones de Palacio Nacional:

- I.** El inventario y catalogación analítica que deberán contener como mínimo los datos que para tal efecto emplean el Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, y
- II.** El registro de los movimientos a que se refiere el artículo siguiente, así como las restauraciones que se efectúen en cada pieza y de bibliografía disponible sobre dichos objetos y colecciones.

Artículo 12. Los objetos y colecciones de Palacio Nacional podrán trasladarse a lugares distintos de los de su ubicación dentro del propio Palacio, con autorización expresa del Conservador.

Tratándose de bienes que tengan carácter de monumentos arqueológicos, históricos o artísticos se requerirá también la autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia o del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, según corresponda.

Artículo 13. Para el traslado de objetos y colecciones de Palacio Nacional se deberán tomar las medidas de seguridad que garanticen la integridad de los mismos, para lo cual deberá contratarse un seguro de riesgos que garantice la recuperación total o los costos de la restauración en caso de siniestro de los objetos o colecciones.

Artículo 14. Con el objeto de establecer un criterio uniforme y evitar la dispersión de recursos en la materia, únicamente la Conservaduría de Palacio Nacional podrá proponer a las dependencias e instituciones alojadas en Palacio Nacional, la construcción, remodelación y acondicionamiento necesarios para llevar a cabo las obras de protección, conservación, restauración o mantenimiento de Palacio Nacional. Dichas obras se harán con cargo al presupuesto de las dependencias o instituciones que se encuentren utilizando los espacios en donde resulten necesarias.

Artículo 15. Los objetos y colecciones de Palacio Nacional serán restaurados cuando presenten algún deterioro. La restauración se llevará a cabo conforme a los criterios, normas y lineamientos que dicten el Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.

Artículo 16. El uso de las áreas históricas, artísticas y protocolares de Palacio Nacional se sujetará a las normas siguientes:

Los Salones de Recepciones, de Embajadores, Verde y Azul de Palacio Nacional, serán usados exclusivamente para recepciones oficiales y en audiencias especiales del Presidente de la República.

El Salón Morado de Palacio Nacional será usado exclusivamente para recepciones oficiales del Presidente de la República y como lugar de informaciones especiales de la Oficina de la Presidencia de la República a los medios de comunicación.

El Elevador localizado en la esquina Sur Poniente de Palacio Nacional será para el uso exclusivo que determine el Conservador.

Las Galerías Norte, Sur, Este y Oeste sobre el Patio de Honor de Palacio Nacional serán usadas exclusivamente como paso a las diferentes áreas de Palacio Nacional.

El Salón Juárez de Palacio Nacional será usado exclusivamente cuando se dé acceso por el Patio Central a las recepciones oficiales y audiencias especiales, como paso a las diferentes áreas de Palacio Nacional.

El Salón de Acuerdos, el Despacho Presidencial y el Salón Morisco de Palacio Nacional, serán de uso exclusivo del Presidente de la República para trabajo personal, audiencias privadas y sesiones de trabajo.

El Comedor de Palacio Nacional será usado exclusivamente para el servicio de comidas a invitados del Presidente de la República, y para reuniones de gabinete con los titulares de las dependencias y servidores públicos de la Administración Pública Federal que él determine, en grupos no mayores de cincuenta personas.

El Antecomedor de Palacio Nacional será usado exclusivamente para el servicio de comidas del Presidente de la República en privado y las personas que invite; como área de desahogo y servicio de banquetes en el comedor, y para el resguardo y conservación de vajilla y cristalería.

El Patio de Honor de Palacio Nacional será usado exclusivamente en recepciones; arribo y salida de los Embajadores y honores a los mismos en la presentación de Cartas Credenciales; arribo y salida del Presidente de la República a Palacio Nacional, y como paso a la escalera de honor, elevador y de servidores públicos que ocupan diversas oficinas.

El Salón de Escudos de Palacio Nacional será usado exclusivamente como área conmemorativa de la instalación de la Suprema Corte de Justicia de 1825, instituida por la Constitución de 1824, y sala de espera de las oficinas ubicadas en el área.

Los Patios Marianos serán usados exclusivamente para ubicación del monumento a Benito Juárez, entre el primero y segundo patio, acceso al Recinto Benito Juárez y paso exclusivo de peatones para tratar asuntos en las diversas oficinas ubicadas en el área.

La Puerta Mariana y los Patios Uno, Dos y Tres Marianos de Palacio Nacional, no podrán ser utilizados como paso de vehículos, excepto cuando, en casos justificados, así lo autorice el Conservador.

El Recinto de Benito Juárez en Palacio Nacional será usado exclusivamente como museo de las habitaciones del Presidente Juárez, área conmemorativa y monumental, biblioteca con servicio público y sala de iconografía de liberales.

El Recinto Parlamentario de Palacio Nacional tendrá por función conmemorar la instalación del Primer Congreso Legislativo del México Independiente y será usado como museo con área de visita pública, así como para actividades cívicas y culturales expresamente autorizadas por el Presidente de la República.

La Sala Homenaje a los Constituyentes de 1857 y de la Constitución del mismo año, se utilizará para actos de carácter conmemorativo presididos por el Presidente de la República, así como museo con área de visita pública.

El Salón Panamericano de Palacio Nacional será usado exclusivamente como área conmemorativa del Segundo Congreso Panamericano de 1901, y para reuniones, seminarios y conferencias de prensa a grupos con asiento especial, autorizados por el Conservador.

El Salón Guillermo Prieto de Palacio Nacional, antigua sala de pagos de la Tesorería de la Federación, será usado exclusivamente en recepciones y eventos presididos por el Presidente de la República y para los eventos que autorice el Conservador.

La Biblioteca de Finanzas Públicas de Palacio Nacional será usada exclusivamente para depósito de volúmenes, sala pública de lectura, uso eventual en reuniones de trabajo y otras labores especiales de la dependencia ubicada en el área, firma de convenios especiales, concursos de proveedores y exposiciones autorizadas por el Conservador.

El despacho ubicado en el tercer nivel de la esquina noroeste de Palacio Nacional será de uso exclusivo del titular de la dependencia que se encuentra en el área, audiencias privadas y sesiones de trabajo.

El Salón Blanco de Palacio Nacional será usado exclusivamente para sala de juntas y audiencias del titular de la dependencia que se encuentre en el área con servidores públicos y personas que designe.

El Patio Central de Palacio Nacional será usado exclusivamente para entrada del público en general, para visita pública de las áreas autorizadas y para circulación general exclusiva de peatones.

El Patio Central de Palacio Nacional podrá ser utilizado para la Ceremonia del Grito en la noche del 15 de septiembre o para cualquier otro tipo de actos, cuando así lo disponga el Presidente de la República o cuando, en casos justificados, así lo autorice el Conservador.

Artículo 17. Las áreas de Palacio Nacional que se destinen a la guarda de los objetos y colecciones en proceso de restauración, contarán con las instalaciones y condiciones adecuadas para la conservación.

Artículo 18. El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en coordinación con la Procuraduría General de la República, realizará los actos necesarios para efectuar la defensa jurídica de Palacio Nacional, cuando se afecten los intereses del Gobierno Federal respecto de dicho inmueble.

Artículo 19. Palacio Nacional será la sede de la Galería Nacional y se denominará Galería de Palacio Nacional, la cual será un espacio cultural y museístico dedicado a investigar, generar un acervo, conservar y difundir diversas manifestaciones culturales y artísticas de relevancia para la sociedad mexicana.

La Galería de Palacio Nacional estará a cargo de un servidor público nombrado por el Conservador.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 2, fracciones IV y V, y 21, párrafo tercero, y se deroga la fracción VI del artículo 2 y el artículo 16 del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República, para quedar como sigue:

“**Artículo 2. ...**

I. a III. ...

IV. Secretario Técnico del Consejo. El Secretario Técnico del Consejo de Seguridad Nacional a que se refiere la Ley de Seguridad Nacional, y

V. Estado Mayor Presidencial. El Estado Mayor Presidencial previsto en la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, así como en el Reglamento del Estado Mayor Presidencial.

VI. Derogada.

Artículo 16. Derogado.

Artículo 21. ...

...

El titular de la Coordinación General de Administración será suplido en sus excusas y ausencias por el servidor público que determine el Secretario Particular del Presidente mediante el oficio correspondiente.”

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento para el Uso y Conservación de las Áreas, Objetos y Colecciones de Palacio Nacional publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2000, y se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. La Oficina de la Presidencia de la República transferirá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los recursos humanos, financieros y materiales asignados a la Conservaduría de Palacio Nacional, dentro de los noventa días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

La Coordinación General de Administración de la Presidencia de la República y la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público acordarán las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintitrés de diciembre de dos mil trece.- **Enrique Peña Nieto.**- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong.**- Rúbrica.- El Secretario de la Defensa Nacional, **Salvador Cienfuegos Zepeda.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Luis Videgaray Caso.**- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Emilio Chuayffet Chemor.**- Rúbrica.- En ausencia del Secretario de la Función Pública, en términos de lo dispuesto por los artículos 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7, fracción XII, y 86 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el Subsecretario de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas, **Julián Alfonso Olivas Ugaldé.**- Rúbrica.